JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220026800
AUTO No. 1688

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL promovido por MARIA BEATRIZ CAICEDO CARABALI, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. En el poder aportado se esgrime la calidad de compañera permanente de la demandante con el señor Rodolfo Montenegro Sandoval, en tal evento deberá aportar la prueba de esa calidad, si tiene declaración notarial, conciliación o sentencia judicial sobre dicho estado.

2. Ni en el poder ni en la demanda se indica con claridad contra quien se dirige la demanda.

3. No se indica el lugar de domicilio y residencia del señor RODOLFO MONTENEGRO SANDOVAL.

4. Especificar qué tipo de apoyo requiere y para qué actividades, indicando quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación (artículo 54 ley 1996 de 2019).

5. Se omitió allegar certificaciones médicas del señor Montenegro Sandoval, las que deben ser actualizadas y legibles, de acuerdo a lo indicado en los hechos 5, 6 y 7.

6. No se indica el lugar al que corresponde la dirección de los hijos del señor Montenegro Sandoval.

7. La prueba enunciada en el numeral 5, del acápite de "MEDIOS DE PRUEBA-DOCUMENTALES", no fue aportada.

8. El registro civil de nacimiento de la demandante, MARIA BEATRIZ CAICEDO CARABALI, aportado se encuentra ilegible, sin que fuera enunciado como prueba documental.

9. Aclarar la dirección de la demandante, toda vez que se indica en el poder que es Cali y en el acápite de notificaciones se expresa que es la ciudad de Buenaventura.

10. No acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ